

NÚMERO RADICADO: **134-0142-2017**
Nivel o Regional: **Regional Bosques**
Tipo de documento: **ACTOS ADMINISTRATIVOS-RESOLUCIONES AMBIEN.**
Fecha: **28/06/2017** Hora: 16:19:11.02... Folios: 2

RESOLUCIÓN No

POR MEDIO DE LA CUAL SE ADOPTAN UNAS DETERMINACIONES

EL DIRECTOR DE LA REGIONAL BOSQUES DE LA CORPORACION AUTÓNOMA REGIONAL DE LAS CUENCAS DE LOS RIOS NEGRO Y NARE CORNARE,

En uso de sus atribuciones legales, estatutarias, funcionales y

Que la Corporación Autónoma Regional de la Cuencas de los Ríos Negro y Nare, "CORNARE", le fue asignado el manejo, administración y fomento de los recursos naturales renovables dentro del territorio de su jurisdicción.

Que la Ley 99 de 1993, dispone que las Corporaciones Autónomas regionales ejercerán funciones de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, y por lo tanto, podrán imponer y ejecutar medidas de policía y las sanciones previstas en la ley en caso de violación de las normas sobre protección ambiental y manejo de los recursos naturales renovables

ANTECEDENTES

Que mediante Resolución N° 134-0235-2016 del 24 de junio de 2016, se otorgó al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES, para uso doméstico en un caudal de 0.0093 L/s y para uso piscícola en un caudal de 0.018 L/s en beneficio del predio ubicado en la Vereda Honduras, del Municipio de Puerto Triunfo a derivar de la fuente denominada Honduras con coordenadas: X: 74° 46' 33.3" Y: 05° 54' 11.8 Z: 334 msnm.

Que en desarrollo de la función de control y seguimiento que le compete a la Corporación, el 14 de Septiembre de 2016, se realizó visita técnica al predio, de esta visita emana el informe técnico con radicado N° 134-0472-2016 del 23 de septiembre de 2016 en el que se concluye lo siguiente:

"(...)

CONCLUSIONES

En el momento de la visita no fue posible detectar el foco de contaminación que viene provocando la mortalidad de los peces, propiedad del señor Bernardo Cesar Quintero.

El Señor Bernardo cesar Quintero no ha dado cumplimiento a las obligaciones contraídas en la resolución 134-0235 del 24 de julio de 2016, en lo que se refiere a presentar:

- *Análisis de calidad del agua dado por la Seccional de Salud del Departamento de Antioquia.*

- *Permisos de Planeación del Municipio de Puerto Triunfo, para obras de construcción referente a la actividad.*
- *Permisos de vertimientos, Plantas de Faenado y el sistema de tratamiento de los residuos a manejar dentro de las jaulas como los residuos ocasionados en la planta de Faenado.*
- *Certificación de recolección de Residuos Sólidos y en caso de no ser posible el lugar de disposición final.*
- *El cumplimiento a la normatividad vigente, presentando el proyecto completo de dicha actividad piscícola.*
- *El interesado deberá implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.*

La vivienda de la señora Diana Marcela Londoño, se encuentra en riesgo debido a los problemas de insalubridad que viene presentando para ella y los miembros de su familia en lugar donde se encuentra construida la vivienda.

(...)"

FUNDAMENTOS JURÍDICOS

Que la Constitución Política de Colombia, en su Artículo 79 establece: "Todas las personas tienen derecho a gozar de un Ambiente sano" y en el artículo 80, consagra que "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, además, deberá prevenir y controlar los factores de deterioro ambiental, imponer las sanciones legales y exigir la reparación de los daños causados".

Que el Código de Recursos Naturales Renovables y de Protección al Medio Ambiente Decreto - Ley 2811 de 1974, consagra en su Artículo 1º: "El Ambiente es patrimonio común. El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social".

Que en la visita técnica se evidencio condiciones de contaminación del recurso hídrico a causa de la descarga de vertimientos de una cochera y vertimientos domésticos de varias casas que se encuentran ubicadas en la Riviera del lago Honduras.

Que Cornare en cumplimiento de sus funciones como máxima Autoridad Ambiental en la zona, está realizando diferentes acciones con el Municipio de Puerto Triunfo, para mejorar las condiciones de saneamiento de la vereda honduras,

Que en el informe técnico de queja con radicado N° 134-0472-2016 del 23 de septiembre de 2016, se recomienda requerir al usuario para que cumpla con varias obligaciones que son innecesarias por el momento porque debido a la contaminación del agua que ocasiona la mortalidad de los peces, el usuario no se está desarrollando el proyecto como lo tenía planteado.

Que después de analizar los documentos que reposan en el expediente N° 05756.02.24601 y de acuerdo al artículo 5 del Decreto 019 de 2012 que consagra "ARTICULO 5. ECONOMIA EN LAS ACTUACIONES ADMINISTRATIVAS *Las normas de procedimiento administrativo deben ser utilizadas para agilizar las decisiones; los procedimientos se deben adelantar en el menor tiempo y con la menor cantidad de gastos de quienes intervienen en ellos; las autoridades administrativas y los particulares que cumplen funciones administrativas no deben exigir más documentos y copias que los estrictamente necesarios, ni autenticaciones ni notas de presentación personal sino cuando la ley lo ordene en forma expresa*". Se encuentra procedente que el señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, cumpla SOLO con las obligaciones que se impondrán en la presente Resolución.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: REQUERIR al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, **CONCESIÓN DE AGUAS SUPERFICIALES**, para uso doméstico en un caudal de 0.0093 L/s y para uso piscícola en un caudal de 0.018 L/s, en beneficio del predio ubicado en la Vereda Honduras, del Municipio de Puerto Triunfo, cumpla con la siguiente obligación:

- Implementar el diseño de la obra de captación y control de pequeños caudales entregado por Cornare e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo. En su defecto, deberá construir una obra que garantice la derivación del caudal otorgado e informar por escrito o correo electrónico para la respectiva verificación y aprobación en campo anexando los diseños de la misma.

ARTÍCULO SEGUNDO: Se le informa al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, que cuando la corporación tenga información de la calidad del agua, se le hará llegar dichos análisis para su conocimiento y fines.

ARTÍCULO TERCERO: Contra la presente providencia procede el Recurso de Reposición ante el Director Regional, dentro de los diez (10) días siguientes a la fecha de notificación, en los términos del artículo 74 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

ARTÍCULO CUARTO: Ordenar la publicación de la presente Resolución en EL BOLETIN VIRTUAL DE CORNARE.

ARTÍCULO QUINTO: Notificar de forma personal la presente Resolución al señor BERNARDO CESAR QUINTERO GALLEGO, identificado con cedula de ciudadanía N° 70.302.060, o quien haga sus veces, el cual se puede localizar en la Vereda Honduras, del Municipio de Puerto Triunfo. Tel: 3219995617.

Parágrafo: En caso de no ser posible la notificación personal se hará en los términos de la Ley 1437 de 2011.

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE


OSCAR ENRIQUE MARTINEZ MORENO
Director Regional Bosques

Expediente: 05756.02.24601
Asunto: Concesión de aguas
Proyecto: Hernán Restrepo
Proyecto: Diana Pino *df*
Fecha: 21/06/2017.